

RELACION 3.2

3.2.D.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL—TRANSFERIDO.

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual Pesetas Ejercicio 1.982
CAPITULO 1 - GASTOS DE PERSONAL		
Sección 11 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.		
11.03.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	2.646.408
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente	4.021.920
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente	6.593.256
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	144.228
Sección 17 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO		
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	
17.01.122	Retríbuciones complementarias. Administración Civil	
17.01.162	Cuerpo de Camineros del Estado.	4.604.058
17.01.181.2	Régimen General de la Seguridad Social	1.385.936
17.03.241.2	Dietas locomoción y traslado para el personal Caminero	560.319
Sección 23 MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
23.01.122	Retríbuciones complementarias. Administración Civil	14.638.308
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	11.364.920
23.05.161	Personal en régimen laboral	12.444.780
23.05.181	Régimenes de la Seguridad Social	5.054.935
Sección 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
31.02.141	Complemento Familiar de Funcionarios Civiles	148.956
TOTAL CAPITULO 1*		63.692.024

— 18 —

RELACION 3.2

3.2.D.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA RENA.

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Pesetas Ejercicio 1.982		TOTAL PTAS. 1982
		A.C.M.	R.D.2341/82*	
CAPITULO 2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
23.05.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina		104.147	
23.05.221	Alquileres			
23.05.222	Mantenimiento y otros gastos		297.763	
23.05.234	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehicul.		253.488	
23.05.235	Comunicaciones		584.177	
23.05.241	Dietas, locomoción y traslados de funcionarios carr.		1.392.272	
23.05.242	Dietas, locomoción y traslados personal laboral fijo		247.205	
23.05.255	Vestuario, alimentación y hospitalidades		245.243	
23.05.261	Conservación y reparación de inversiones		108.434	
23.05.271	Mobiliario y equipo inventariable*		13.596	
TOTAL CAPITULO 2*		3.246.325		3.246.325

— 19 —

27805

REAL DECRETO 2886/1983, de 1 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar transferencias en materia de transportes terrestres, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de transportes terrestres a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales,

materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará en las funciones de gestión de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que figuran en el anexo I, apartado B.3, del presente Real Decreto.

3. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Ha-

cienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado actualmente en vigor.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias — Administración del Estado— Comunidad Autónoma de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de funciones y servicios del Estado en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148, 5.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de transportes terrestres, y en el artículo 149.1.21 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en el apartado 5 del número 1 de su artículo 8.º, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja ejerza competencias en materia de transportes terrestres, por lo que se procede a operar ya en ese campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de transportes terrestres, y al amparo del apartado 5, número 1 del artículo 8.º del Estatuto y 148 de la Constitución:

1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, que discurran íntegramente por el territorio de La Rioja regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo y dentro de las normas generales para las instalaciones y su explotación, dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado en beneficio de la seguridad de los viajeros en este modo de transporte.

1.2 La concesión, autorización, explotación e inspección y sanción de servicios de transporte por trolebús que discurran íntegramente por el territorio de La Rioja regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973 sobre transformación de trolebuses en autobuses y sus disposiciones de desarrollo.

1.3 El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando no tengan ámbito nacional, discurran íntegramente por el territorio de La Rioja y no estén integrados en RENFE.

1.4 La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias.

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja o que, aun excediendo de dichos límites, cuentan con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de dicho ámbito territorial.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías o mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial de La Rioja y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja o que, aun excediendo parcialmente, tenga prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial de La Rioja cuyo radio de acción no exceda del mismo.

1.5 El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera enclavadas en el ámbito territorial de La Rioja sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo no obstante la Comunidad Autónoma de La Rioja señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la inspección inmediata y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la inspección superior de las estaciones de vehículos enclavadas en el territorio de dicha Comunidad.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de La Rioja señalarán, respectivamente, los servicios públicos de transporte de la competencia de cada una de ambas Administraciones que estén obligados a la utilización de las estaciones.

1.6 La autorización de constitución y funcionamiento de los Centros de información y distribución de cargas, regulados en el Real Decreto 2512/1981, de 19 de octubre. La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá asimismo las funciones de control y sanción de las actividades de los Centros. Del mismo modo ejercerá la competencia para clausurar los Centros.

1.7 La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal, dentro del ámbito territorial de La Rioja.

1.8 La creación de tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de La Rioja.

1.9 Informar preceptivamente en caso de ampliaciones de servicios de transporte mecánico por carretera transferidos o de modificaciones de líneas regulares de viajeros que, por exceder del territorio de La Rioja, son competencia de la Administración del Estado. La Comunidad Autónoma emitirá su informe en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se entenderá que dicho informe es favorable.

1.10 Informar preceptivamente la aprobación de Reglamentos y tarifas de Agencias de Transportes en La Rioja, aprobación que se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. La Comunidad Autónoma emitirá su informe en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se entenderá que dicho informe es favorable.

1.11 Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación como Vicepresidente, con voz y voto, un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo habrá un Secretario adjunto, con voz y sin voto, designado por dicha Comunidad.

La coordinación de servicios encomendada a las Juntas Provinciales de Coordinación se ejercerá tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado como en cuanto a los de competencia de la Comunidad Autónoma.

1.12 La Comunidad Autónoma llevará un registro general de tarjetas de transporte de los servicios de su competencia, en el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieran en el Registro General de Empresas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación sea precisa para el ejercicio de respectivas competencias.

1.13 De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por la Comunidad Autónoma y de las Tarjetas de Transportes autorizadas se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma en aquellos servicios regulares que afecten a La Rioja.

Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel de la Administración del Estado.

1.14 Conforme al principio sentado por el artículo 8.º de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por la Administración del Estado ni por la Comunidad Autónoma de La Rioja concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente sea estatal o de la Comunidad, siempre que el tráfico se halle debidamente atendido.

La declaración, en casos excepcionales, de zonas de cercanías en los alrededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de La Rioja se efectuará por la Comunidad Autónoma, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

1.15 Las tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Comunidad Autónoma se autorizarán por el Mi-

nisterio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comunidad.

1.16 La estimación de excepcionalidad a que alude el artículo 4 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres se efectuará por la Comunidad Autónoma en cuanto a los servicios de su competencia, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

La fijación y liquidación del canon establecido en el artículo 7.º de la misma Ley se efectuará por la Administración competente sobre el ferrocarril afectado por la coincidencia.

1.17 La sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte de carretera se acordará por la Administración competente sobre el ferrocarril de que se trate, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

1.18 La imposición de servicios combinados con el ferrocarril corresponderá a la Administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera, previa autorización y, en su caso, establecimiento de las condiciones pertinentes por la Administración de la que dependa el ferrocarril.

1.19 La autorización de despachos centrales o auxiliares corresponderá a la Administración competente sobre el ferrocarril al que sirvan, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

En todo caso continuarán correspondiendo a la Administración del Estado, previo informe de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las facultades que le atribuye el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, y legislación complementaria sobre servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE en territorio de La Rioja.

1.20 A partir de la fecha prevista en el apartado J) de este Acuerdo la Comunidad Autónoma se subrogará en la calidad de ente concedente o autorizante, en lugar del Estado, en los servicios de transporte existentes afectados por el traspaso de competencias.

1.21 La Comisión Mixta determinará el calendario de traspasos a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las obras contratadas por la Administración del Estado, afectadas por el traspaso de competencias, que encuentren en ejecución en 1 de julio de 1983, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra, la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la Administración del Estado por virtud del contrato de obras preceptivo, lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las funciones traspasadas.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará en las funciones de gestión de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que a continuación se especifican:

a) Autorización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros, mercancías y mixtos con radio de acción nacional y de aquellos con radio de acción comarcal o local que excedan del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Inspección y sanción de los servicios de transporte inter-regional en el ámbito territorial de La Rioja.

3.1 La colaboración de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la Administración del Estado en relación con las competencias transcritas en el apartado anterior se llevará a cabo en tanto no sea aprobada la correspondiente Ley Orgánica de Delegación de competencias, reservándose la Administración Central, mientras tanto, las facultades resolutorias correspondientes.

3.2 En su colaboración con la Administración Central, la Comunidad Autónoma de La Rioja observará en todo momento la legislación del Estado y se servirá de los medios personales y materiales que le son traspasados en el presente Acuerdo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones asumidas permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, órgano de la Administración del Estado que las tiene legalmente atribuidas, todas las competencias que constituyen la acción administrativa en materia de transportes siempre que se trate de servicios o establecimientos cuyo ámbito de actuación o radio de acción exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y más concretamente:

1. La concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo que, aun discurriendo por el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excedan de los límites del mismo.

2. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los servicios de transporte por trolebús regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973 y sus disposiciones de desarrollo que, aun discurriendo por el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excedan de los límites del mismo.

3. El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 28 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, y disposiciones de desarro-

llo, cuando tengan ámbito nacional, estén integrados en RENFE o no discurran íntegramente por el territorio de La Rioja.

4. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transportes mecánicos por carretera regulados en las Leyes de Ordenación y de Coordinación, ambas de 27 de diciembre de 1947, y sus disposiciones complementarias:

a) Servicios públicos regulares y discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos cuyos itinerarios o ámbitos no se limiten en su integridad al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo aquellos servicios públicos cuyos itinerarios, aun excediendo parcialmente del territorio de dicha Comunidad, cuenten con cláusulas concesionales o no concesionales de prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de La Rioja.

b) Servicios privados, propios o complementarios con autorizaciones de transporte cuyo radio de acción exceda del territorio de La Rioja.

5. La autorización de establecimiento de Agencias de Transportes, incluso las radicadas en territorio de La Rioja.

6. Autorización, concesión, inspección y sanción de todos los transportes internacionales, aunque discurran o tengan su origen o destino en territorio de La Rioja.

7. Las competencias que sobre los servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE, atribuye a la Administración del Estado el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, y legislación complementaria, aun cuando tales servicios se presten en territorio de La Rioja.

8. Todas aquellas competencias a que hace referencia este Acuerdo en su apartado B) como propias de la Administración del Estado.

9. Cualesquiera otras competencias que en materia de transportes terrestres atribuya la legislación en vigor a la Administración del Estado, siempre que no estén incluidas en el apartado B) de este Acuerdo, como traspasadas a La Rioja.

D) *Funciones concurrentes.*

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja detentan las competencias concurrentes que se derivan del apartado B) de este Acuerdo, y muy particularmente las relativas a la inspección de estaciones de vehículos.

E) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1, 2.4 y 2.5 seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1852/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.1 del citado Real Decreto.

3. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Indice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	s/n	5
4	8	4
4	7	7
4	s/n	7
3	3	4

Personal laboral

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja un porcentaje del 1,3 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado H) del Acuerdo asciende a 952.600 pesetas, sobre un total de 73.278.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja un porcentaje del 1,3 por 100, es decir, 2.028.115 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

5. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja se eleva con carácter definitivo a 10.483.174 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenden las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2): 10.940.046 pesetas. De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Créditos en pesetas 1982

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.754.700
Gastos de funcionamiento	1.185.346
	10.940.046
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	1.801.430
Financiación neta	9.138.616

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

a) Transportes por cable:

Ley 4/1964, de 29 de abril.
Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 873/1966, de 10 de marzo, y disposiciones complementarias.

b) Trolebuses:

Ley de 5 de octubre de 1940.
Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
Ley 28/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.

c) Ferrocarriles y tranvías:

Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.
Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1878 y disposiciones complementarias.
Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912.
Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 12 de agosto de 1912 y disposiciones complementarias.
Ley de 10 de mayo de 1932, sobre abandono de explotaciones ferroviarias.
Ley de 21 de abril de 1949, sobre ayudas a los ferrocarriles de explotación deficitaria.

d) Transportes mecánicos por carretera:

Ley de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera de 27 de diciembre de 1947.
Ley de Coordinación de los transportes mecánicos terrestres de 27 de diciembre de 1947.
Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.
Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

RELACION I

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cédula	Compartido	Total	
Oficina de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	LOGROÑO, - Avda. de Navarra nº 26, 2º piso	Alquiler	90		120	
Estación de pesaje (Báscula de 60 Tm)	Gimileo, C.N. 232 KM. 209,5	Propiedad del Estado				Instalación completa
NOTA. - La Administración del Estado se regulará utilizando en principio el espacio necesario para el personal no transferido en tanto no se habilite local propia.						

2. MATERIAL MOVIL Y EQUIPO

Furgoneta Renault 4 F - Matrícula P.M.M. 5025 Q

RELACION 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

2. 1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Regstro.	Situac. Admtra.	Puesto de Trabajo que desempeña	Retribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
					Básicas	Complementarias	
PARRA DE LOS HEROS, Jaime	C.T. Inspec. TT.	A050P000203	Activo	Jefe Provincial	1.067.468	889.620	1.957.088
CASAS PEREZ, Delia	C.G. Auxiliar	S03EG	"	Puesto Base	253.260	211.104	464.364
ITURRIAGA LAGO, Gemma	C.G. Auxiliar	A03FG018895	"	Puesto Base	401.072	300.660	701.732
PEÑA NAVARRETE, Mª Vicenta	C.G. Auxiliar	A03FG019589	"	Puesto Base	450.464	289.860	740.324
PEREZ GARCIA, Isidoro	C.G. Auxiliar	A03EG019682	"	Puesto Base	434.000	289.860	723.860

- 2 -

2. 3. BIENES DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones en Ptas.		Total Anual Ptas.
			Básicas	Complementarias	
LOGROÑO	Jefatura Provincial de T.T.	C.Técnico de Inspección del T.T.	879.200	506.040	1.385.240
	Puesto Base	C.Técnico de Inspección del T.T.	879.200	273.876	1.153.076
	(1) Complementos de	Dedicación Exclusiva N.17		219.460	219.460
	(1) Complementos de	Dedicación Exclusiva de Indices de proporcionalidad 10		204.744	204.744
	(1) Complementos de	Dedicación Exclusiva de Indices de proporcionalidad 6		132.300	132.300

(1) Se refieren a dotaciones de exclusiva dedicación para puestos de trabajo ya transferidos.

- 3 -

2. 4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL

Apellidos y Nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Ptas.		Total Anual Ptas.
			Básicas	Segur.Social	
MACUL GONZALEZ, Concepción	LDTFC000063	Auxiliar Administrativo	734.084	270.142	1.004.226

- 4 -

2. 5. RELACION NOMINAL DE PERSONAL DEL CUERPO DE CAMINEROS DEL ESTADO

Apellidos y Nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Ptas. 1.982			Total Anual Ptas.
			Básicas	Dietas	Segurid. Social	
GIL MERINO, Santos	0010F005184	Caminero	789.931	42.295	240.060	1.072.286

- 5 -

RELACION 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3. 1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPITULO 19			
11.03.112			
11.03.114			
11.03.115	1.538.798		1.538.798
11.03.116			
17.01.112			
17.01.113			
17.01.122			
17.01.162	789.931		789.931
17.01.161.2	240.060		240.060
17.03.241.2	42.295		42.295
23.01.122	2.688.980		2.688.980
23.05.112	3.417.984		3.417.984
23.05.131			
23.05.181	734.084		734.084
23.05.181	270.142		270.142
31.02.141	34.428		34.428
Servicios Centrales de la Dirección General de Transportes Terrestres.		854.810	854.810
Servicios Horizontales del Departamento.		97.782	97.782
TOTAL CAPITULO 19	9.754.700	852.600	10.607.300

- 6 -

CAPITULO 29			
23.05.211	246.000		246.000
23.05.222			
23.05.222	178.000		178.000
23.05.234	209.000		209.000
23.05.236	255.000		255.000
23.05.241	202.732		202.732
23.05.242			
23.05.255			
23.05.261	26.814		26.814
23.05.271	10.000		10.000
Servicios Centrales de la Dirección General de Transportes Terrestres, Movimiento Horizontal del Departamento.		869.698 88.922	958.620 88.922
TOTAL CAPITULO 29	1.185.348	958.620	1.677.904
TOTALES	10.940.046	1.944.888	12.284.604

A deducir: Recaudación anual por tasas 1.801.490
Carga asumida neta 10.483.174

— 7 —

RELACION 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2.1. CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL QUE SE TRANSFIERE.

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.002
	CAPITULO 1.- Gastos de Personal	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
SECCION 11		
11.03.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente	
11.03.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	1.630.700
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente	
17.01.122	Retribuciones complementarias Administración Civil	
17.01.122	Cuerpo de Camineros del Estado	789.031
17.01.181.1	Régimen General de la Seguridad Social	240.000
17.03.241.2	Dieta, locomoción y traslados para personal Caminero	42.208
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias Administración Civil	3.000.000
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	3.417.904
23.05.101	Personal en Régimen Laboral	784.084
23.05.101	Régimen de la Seguridad Social	970.142
SECCION 31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.141	Complemento familiar de funcionarios civiles	34.420
	TOTAL CAPITULO 10	6.138.068

— 8 —

3.2.2. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

	EXPLICACION DEL GASTO	Importe anual en Ptas. Ejercicio 1.002
	CAPITULO 2.- Compra de bienes corrientes y de servicios	
23.05.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina	246.000
23.05.221	Alquileres	
23.05.222	Mantenimiento y otros gastos	178.000
23.05.234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos	209.000
23.05.235	Comunicaciones	255.000
23.05.241	Dieta, locomoción y traslados de funcionarios de carrera	202.732
23.05.242	Dieta, locomoción y traslados del personal laboral fijo	
23.05.255	Vestuario, alimentación y hospitalidades	
23.05.261	Conservación y reparación de inversiones	26.814
23.05.271	Mobiliario y equipo inventariable	10.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.188.348

— 9 —